



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Miércoles 8 de agosto de 1973

Núm. 95

## Administración Provincial

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

Información pública sobre devolución de fianzas

#### ANUNCIO

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, en sesión de 13 de julio de 1973, acordó aprobar las actas de recepción definitiva, y consiguientemente la devolución de las fianzas constituidas en garantía de las obras que se relacionan, al haber quedado libres de las responsabilidades a que se refiere el artículo 358 del Reglamento General de Contratación del Estado, en razón a las obligaciones derivadas del contrato.

Fianza de 8.254 pesetas, constituida por "E. L. S. A."—hoy Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", en garantía de las obras de "Mejora de red distribución en baja y red alumbrado público 2.ª fase en Arconada", obra número 34154/42, plan 1970-71.

Fianza de 50.000 pesetas constituida por E. L. S. A.—(Unión Eléctrica, S. A.), en garantía de las obras denominadas "Red de baja tensión en Frómista", número 34208/96, plan 1970-71.

Fianza de 36.000 pesetas, constituida por "Eléctricas Leonesas, S. A."—hoy "Unión Eléctrica, S. A."—en garantía de las obras denominadas "Línea eléctrica a 10 KV. de Frómista a Piña de Campos", número 34213/101, plan 1970-71.

Fianza de 78.000 pesetas, constituida por Eléctricas Leonesas, S. A.—hoy Unión Eléctrica, S. A.— en garantía de las obras de

"Línea aérea eléctrica a 10 KV. de Frómista a Villalobos de Sirga".

Fianza de 6.764 pesetas, constituida en la Sucursal de Palencia por don Antonio Palomino Santiago, para responder de la ejecución de las obras de "Abastecimiento de agua en Valbuena de Pisuerga", número 34687/139, plan 1970-71.

Se abre un período de información pública por espacio de quince días, a fin de que por la autoridad competente, se comuniquen al órgano oportuno las providencias de embargo que pudieran existir frente al contratista titular del depósito relacionado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de agosto de 1973. — El Secretario de la Comisión, Jesús Rodrigo García.

2734

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Palencia

#### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

#### ANUNCIO

—Previo conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Javier del Tío Peral. Presidente de la Asociación de Cazadores Baltanásiegos, para que en el Coto Privado de Caza P-10080

de Baltanás (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL" en el referido Coto; con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos (previa la adopción de las medidas en la autorización expedida al interesado).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de junio de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

2375

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### Convenios Colectivos

Expte.: 6/73. núm. 100

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito local para la "AGRUPACION DE PANADERIA", concertado por las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresarios del Sindicato de Cereales, para regular las relaciones laborales entre las empresas y sus productores, y

RESULTANDO: Que con fecha 21 de julio de 1973, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio suscrito el 9 de julio de 1973 por los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empre-

sarios, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

**RESULTANDO:** Que con fecha 24 de julio se comunica al Excmo. Sr. Gobernador Civil, el texto del Convenio por si estima oportuno oponerse a la no fabricación y venta de pan los domingos, contestando la citada autoridad en síntesis, que no se opone a que el descanso semanal sea en domingo, si bien tampoco se opone a que aquellas empresas que ya disponen de medios, puedan organizar turnos, lo efectúen así y el consumidor disponga de pan los domingos.

**RESULTANDO:** Que en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento de Convenios Colectivos se cita a las partes al trámite de audiencia previo para la declaración de ineficacia parcial y que en esta audiencia se clasifican los puntos oscuros, levantándose la correspondiente acta.

**RESULTANDO:** Que por la Empresa PARRESA se presenta escrito suplicando nulidad del Convenio en su artículo dedicado al Descanso Dominical por transgresión del artículo 8 del Reglamento de Convenios Colectivos.

**RESULTANDO:** Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical en el sentido de que las mejoras no supongan repercusión alguna en los precios, constanding también en el Texto del Convenio.

**RESULTANDO:** Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

**CONSIDERANDO:** Que del escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil en su calidad de Delegado de Abastecimientos y Transportes se deduce, por un lado no haber oposición a que el descanso semanal sea en domingo, y por otro lado, que aquellas empresas que lo deseen y por tener medios puedan organizar turnos y tener los domingos abastecida la población. Entendemos concedida la autorización e inoperante en este caso concreto la segunda parte, por cuanto al suscribir el Convenio las empresas se comprometen a dar descanso a sustrabajadores en domingo, haciéndose imposible la instauración de turnos, pues todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su situación personal, se han de regir por las mismas normas.

**CONSIDERANDO:** Que en el trámite de audiencia previsto en el artículo 21 del Reglamento de Convenios Colectivos, antes de decretar ineficacia parcial se aclararon los conceptos dudosos al aprobarse un nuevo artículo en el que se hace constar la no reducción de plantilla por motivo del Convenio, no habiendo lugar, por tanto, a la declaración de ineficacia parcial.

**CONSIDERANDO:** Que no puede prosperar el escrito presentado por la Empresa PARRESA, parte activa en las deliberaciones del Convenio. La petición de declaración de nulidad

parcial basada en el incumplimiento del artículo 8 del Reglamento de Convenios es contradictoria e inoperante. Contradictoria por cuanto si se calculó dicho artículo procede la nulidad de todo lo acordado y no sólo del artículo 7. Inoperante porque la observación debió hacerse en el curso de las deliberaciones en vía sindical, no constanding en ningún acta oposición por parte de la Empresa "Parresa" a la representatividad de los demás componentes de la Comisión Deliberadora. A mayor abundamiento entendemos correcta, según el Reglamento de Convenios, la presencia de cada una de las partes, pues únicamente se exige la presencia del empresario o su representante, y no cabe duda alguna que los presentes eran representantes de las empresas y con capacidad por tanto para obligar a su representada.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente viene determinada por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958, y no apreciándose causa de ineficacia, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley y 25 del Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio concertado entre las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresarios del Sindicato de Cereales en 9 de julio de 1973, modificada su redacción en sus artículos 6, 7 y 11 el 1 de agosto de 1973, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido de manera especial lo dispuesto en el Decreto de 9-12-69, se estima procedente en su aprobación.

**VISTOS** los preceptos legales señalados y artículo 19, número 2 ap. a) del Reglamento de Convenios, aprobado éste por Orden de 19-11-62, y demás de aplicación:

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

**ACUERDA:** Primero. — **APROBAR** el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito local, concertado para la Agrupación de Panaderías.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de acuerdo con los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

Tercero: Comunicar la presente resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en su redacción de Orden 19-11-1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dos de agosto de mil novecientos setenta y tres. — El Delegado de Trabajo, Jaime López-Fando Raynaud.

## TEXTO REFUNDIDO

### A C T A

#### Presidente:

Don Benigno Martín Delgado.

#### Vocales Económicos:

Don Esteban Gutiérrez Rodríguez.  
Don Victorino Campillo Alonso.  
Don Alejandro Mendiguchía Rodríguez.  
Don Félix Ortega.

#### Vocales Sociales:

Don José Rodríguez Aparicio.  
Don Arturo Polanco Hernández.  
Don Jesús Ule Rodríguez.  
Don Eladio Díez Jiménez.

#### Asesor:

Don Julio Baquero Gutiérrez.

#### Secretario:

Don José-Luis Pedreira Pedreira.

Reunidos en la tercera planta de la C. N. S., los componentes citados al margen, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Local de Palencia de Panaderías, previa convocatoria al efecto, a las doce horas del día nueve de julio de mil novecientos setenta y tres, se abre el acto dando cuenta por la Presidencia de todo lo actuado hasta ese momento y que ha dado como consecuencia la iniciación de deliberaciones del presente convenio que se intenta.

Examinadas posibles incompatibilidades por los presentes se indica que no hay ninguna que hagan incompatible la Presidencia del Convenio para don Benigno Martín Delgado, que a su vez es Presidente del Sindicato de Cereales.

Al tratarse el extremo de ámbito personal del Convenio el vocal económico don Esteban Gutiérrez desea expresamente que conste su voto en contra, ya que en su opinión este Convenio debe afectar también a todo el sector comercio.

Bajo la Presidencia de don Benigno Martín Delgado y actuando como Asesor el Letrado Sindical don Julio Baquero Gutiérrez y siendo Secretario don José-Luis Pedreira Pedreira, los vocales económicos y sociales citados al margen, acuerdan aprobar el siguiente convenio colectivo sindical de la Industria Panadera para Palencia capital.

**Artículo 1.º** Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical son de aplicación para las empresas situadas en la ciudad de Palencia.

**Artículo 2.º** Ambito personal. — El presente Convenio Colectivo Sindical afecta a las relaciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores de la Agrupación Local de Panaderos, con las excepciones contenidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

**Artículo 3.º** Ambito funcional.—Obligan los preceptos del presente Convenio Colectivo a

empresas y trabajadores de la Industria Panadera en sus Sectores de Fabricación, Transportes y Distribución.

Quedan excluidos de este Convenio, a efectos económicos, el personal vendedor (sector comercio).

Artículo 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero del mes siguiente a aquél en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con independencia de la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral.

La duración del presente Convenio será de un año contado a partir de la fecha señalada, prorrogándose por la tática de año en año si ninguna de las partes lo denuncia, con tres meses de antelación como mínimo, a la fecha de su terminación, siendo preceptivo plantear la denuncia correspondiente ante la Autoridad Laboral competente.

Artículo 5.º Condiciones más beneficiosas. — Las condiciones establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones de hecho existentes en las empresas que tengan el rango de condición más beneficiosa que las convenidas, subsistirán a título personal respecto de los productores que vinieren disfrutándolas.

Artículo 6.º Condiciones económicas. — Los productores afectados por el presente Convenio Colectivo Sindical, percibirán, semanalmente, con independencia de los siete días reglamentarios de salarios, un plus convenio consistente en un octavo día de salario, incrementado éste, además, con un porcentaje del cuarenta por ciento, calculándose el plus convenio sobre los salarios vigentes en cada momento.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se entiende como salario, el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, respetándose en todo caso el salario superior que a título personal viniera percibiendo cada productor. Debe entenderse por salario, éste más el plus de antigüedad y el incremento de incentivos.

Artículo 7.º Jornada Laboral. — La jornada laboral será de ocho horas diarias, de lunes a sábados, inclusive, según el horario de trabajo aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Los sectores afectados por el presente Convenio Sindical disfrutarán del descanso semanal en domingo. Igualmente el personal vendedor (sector comercio), disfrutarán el descanso semanal en domingo.

En virtud de este acuerdo, tanto las fábricas de pan, como los despachos de venta del citado producto, permanecerán cerrados los domingos.

Artículo 8.º Repercusión en precios. — Las partes hacen costar, que, a su juicio, las me-

joras económicas del presente convenio no tendrán repercusión en los precios.

Artículo 9.º Condiciones de trabajo. — Los productores afectados por el presente Convenio Colectivo Sindical, se comprometen a trabajar más intensamente para, si es posible, fabricar el pan suficiente al objeto de que la empresa pueda garantizar el abastecimiento del mercado local.

Artículo 10.º Comisión de Vigilancia. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, se constituye una Comisión para vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado, que será integrada por cuatro vocales, dos por cada Unión, siendo Presidente el de la Comisión Deliberadora.

Todo lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de las atribuciones que la Ley concede a la Delegación, Magistratura e Inspección de Trabajo.

Artículo 11.º Las Empresas se comprometen a que por el hecho de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo no se producirá reducción de las plantillas de que actualmente constan.

Así lo acuerdan y firman las partes de la Comisión Deliberadora, por sextuplicado ejemplar, y a un solo efecto en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos setenta y tres.— V.º B.º: El Delegado de Trabajo, Jaime López-Fando Raynaud.

## A C T A

### Presidencia:

Ilmo. Sr. D. Jaime López-Fando Raynaud, Delegado Provincial de Trabajo en funciones.

Sr. D. Benigno Martín Delgado, Presidente Comisión Deliberadora del Convenio.

Sr. D. Julio Baquero Gutiérrez, Letrado Sindical.

### Vocales:

Sr. D. Esteban Gutiérrez Rodríguez.

Sr. D. Victorino Campillo Alonso.

Sr. D. Alejandro Mendiguchía Rodríguez.

Sr. D. Félix Ortega.

Sr. D. José Rodríguez Aparicio.

Sr. D. Arturo Polanco Hernando.

Sr. D. Jesús Ule Rodríguez.

Sr. D. Eladio Díez Jiménez.

### Secretario:

Sr. D. José L. Pedreira Pedreira.

Reunidos en la ciudad de Palencia, a las doce horas del día 1 de agosto de 1973, en la Sala de Juntas de la Delegación de Trabajo, previa convocatoria a los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de acuerdo con las facultades que competen al Delegado de Trabajo, y bajo la presidencia de don Jaime

López-Fando y Raynaud, en funciones de Delegado Provincial de Trabajo, por parte de éste fue estudiado el texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical de ámbito local de la Agrupación de Panaderías.

Expuestos que fueron los puntos que a su juicio harían ineficaz el Convenio, por los reunidos se acordó subsanar éstos conforme al siguiente tenor:

Se acordó modificar el artículo 6.º añadiendo un segundo párrafo que dice así: "A los efectos prevenidos en el párrafo anterior se entiende como salario el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, respetándose en todo caso el salario superior que a título personal viniera percibiendo cada productor. Debe entenderse por salario, éste más el plus de antigüedad y el incremento de incentivos".

Igualmente se acordó redactar el artículo 7.º del siguiente modo:

"La jornada laboral será de ocho horas diarias, de lunes a sábados inclusive, según el horario de trabajo aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Los sectores afectados por el presente Convenio Colectivo Sindical disfrutarán del descanso semanal en domingo. Igualmente el personal vendedor (sector comercio), disfrutará el descanso semanal en domingo.

En virtud de este acuerdo, tanto las fábricas de pan como los despachos de venta del citado producto permanecerán cerradas los domingos".

Del mismo modo se acuerda por la Comisión Deliberadora añadir un artículo con el número undécimo, del siguiente tenor:

"Las empresas se comprometen a que por el hecho de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo no se producirá reducción de las plantillas de que actualmente constan".

Y así lo acuerdan y firman las partes de la Comisión Deliberadora, por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto en Palencia, a uno de agosto de mil novecientos setenta y tres.— Firmas ilegibles.

José Luis Pedreira Pedreira, Secretario de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Local de la Agrupación de Panadería.

Efectúo la siguiente Diligencia para hacer constar que don Esteban Gutiérrez Rodríguez, representante de la Empresa PARRESA, se opone en contra del acuerdo de la mayoría a firmar este acta, así como el texto del Convenio.

Y para que conste lo firmo en Palencia a uno de agosto de mil novecientos setenta y tres. — José-Luis Pedreira Pedreira.

## COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Eusebio Ordejón Ocaso	Riego abusivo	Río Maderazo	Población de Cerrato	Cesar el riego	400 ptas.
Benito del Val Martín	Riego abusivo	Arroyo Castrillo	Villahán	Cesar el riego	1.600 »
Eugenio Romo Manso	Riego abusivo	Río Arlanza	Palenzuela	Cesar el riego	400 »
Julián Andrés Ruiz	Riego abusivo	Río Maderazo	Cubillas de Cerrato	Cesar el riego	2.400 »
Esiquio Merino Pérez	Riego abusivo	Fuente de los C.	Valdecañas de C.	Cesar el riego	100 »
Grupo San Isidro, núm. 5.923	Riego abusivo	Valdecañuelas	Valdecañas de C.	Cesar el riego	350 »
Raúl Santalices Monre	Extracción áridos	Río Valdavia	Villaeles de Valdavia	—	800 »
Ursino Vitoria Arroyo	Riego abusivo	Río Maderazo	Cubillas de Cerrato	Cesar el riego	2.000 »
María Merino Colmenares	Obra abusiva	Río Valdavia	Congosto de V.	—	500 »
Terrazos Peñalabra, S. L.	Aprovechamiento ag.	Río Ribera	Cervera de Pisuerga	Cesar aprove.	1.000 »
Carlos San Martín de Bustos	Riego abusivo	Valdecañuelas	Torquemada	Cesar	400 »
Evelio Castrillejo Castrillejo	Riego abusivo	Arroyo Madre	Tabanera de Cerrato	Cesar	100 »
Hermanos Juárez Ortega	Riego abusivo	Río Ucieza	Población de C.	Cesar el riego	1.000 »

Valladolid 31 de julio de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas del Duero (ilegible).

2709

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Juez de Paz

Castrillo de Villavega. Ayuela de Valdavia.

#### Juez de Paz sustituto

Quintanilla de Onsoña.

#### Juez de Paz sustituto

Villajimena. Villanuño de Valdavia.

Valladolid 3 de agosto de 1973. — Visto bueno: El Presidente, César Aparicio.—El Secretario de gobierno, Federico de la Cruz.

2726

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

CERTIFICO: Que en el rollo 31 de 1973, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres; en los autos de mayor cuantía

procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre partes, de una como demandante por la Mutua de Accidentes de Trabajo de las Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas, con domicilio en Bilbao, representada por el Procurador don Manuel Martínez Martín y defendida por el Letrado don Eduardo Pérez-Milá de Zarandíeta, y de otra como demandados por la Compañía de Seguros Unión Previsora, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Manuel Álvarez Martín y defendida por el Letrado don Julio Cuenca Fuente y don Ricardo Terán Arranz, y don Elpidio Muñiz Fernández, mayores de edad, casados, conductor o industrial y vecinos de Cervera de Pisuerga, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, dictó el expresado Juzgado,

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Confirmamos la sentencia apelada, cuya parte dispositiva se transcribe antes, sin declaración especial sobre las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Ricardo Terán Arranz y don Elpidio Muñiz Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes

en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de julio de mil novecientos setenta y tres.—Jesús Humanes López.

2616

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. DOS

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 134 de 1972, a instancia de don Juan Gutiérrez Martín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Fuentes de Nava, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Julio Pastor Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Medina de Rioseco, sobre reclamación de 114.900 pesetas de principal, 828 pesetas de gastos de protesto y 30.000 pesetas para intereses, en los que a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Finca rústica en término de Villanueva de San Mancio, dedicada a cultivo de secano, al sitio de Alto Mayor, finca número 4 del polígono 1 del plano Oficial de Concentración Parcelaria, con una superficie de 6 hectáreas y 10 áreas, que linda al Norte, con senda de la Cordera; Sur, con las números 5 y 7 de

Benita Sánchez Palencia y José María Cabrera Sánchez; Este, con la carretera de Tor-desillas a Frechilla y Oeste, con arroyo de la Barquilla. Inscrita al tomo 1.437, libro 24, folio 189, finca 2.589-1.<sup>a</sup>. Habiendo sido valorada dicha finca en la cantidad de CUATROCIENTAS DOS MIL PESETAS.

#### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día CINCO DE OCTUBRE PROXIMO, a las DOCE horas, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación antes expresado.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación. Que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.<sup>a</sup> Que los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los que serán suplidos en la forma prevenida en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 140 del vigente Reglamento Hipotecario, a cargo del rematante dentro del término que se le señale.

Dado en Palencia a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, T. Vega.

2715

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 92 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre y representación de "Auto Repuestos Palencia, S. A.", contra doña Natividad Africa Amo, vecina que fue de León, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: De la una, como demandante, Auto Repuestos Palencia,

S. A., representada por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso.—Y de otra, como demandada doña Natividad Africa Amo Ramos, mayor de edad, viuda y vecina que fue de León, hoy en ignorado paradero. Sobre reclamación de cantidad, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo condenar y condeno a la demandada doña Natividad Africa Amo Ramos, vecina que fue de León, hoy en ignorado paradero, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a la Entidad "Auto Repuestos Palencia, Sociedad Anónima", o a quien legalmente le represente, la cantidad de cinco mil setecientas setenta y cuatro pesetas que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago. E imponiéndole además las costas de este juicio.

Por la rebeldía de la demandada, notifíquese a ésta la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. —Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres. — Francisco Maté.

2666

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 1973, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de derecho y, por lo tanto, de la mayoría absoluta legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito, entre este Ayuntamiento de Palencia y el Banco de Crédito Local de España, siendo las principales características de dicha operación de crédito las siguientes:

1. — El Banco de Crédito Local de España, abre al Ayuntamiento de Palencia un crédito por importe de 66.841.179 pesetas con destino a aportación al Ministerio de Obras Públicas para ejecución de obras de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento de la Ciudad y gastos de la operación.

2. — El tipo de interés y comisión que abonará el Ayuntamiento, será del 6,25 por 100 (5,50 por 100 de interés y 0,75 por 100 de comisión).

3. — El período de reembolso de la operación es de diecinueve años y uno de carencia; es decir, de veinte años como máximo de amortización.

4. — La anualidad completa por intereses, comisión y amortización, será de 6.107.973,77 pesetas.

5. — El Ayuntamiento de Palencia, acepta y grava de un modo especial, como garantía de esta operación de crédito, los ingresos que produzcan los recursos siguientes: La participación del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y la participación en el Fondo Nacional de Haciendas municipales.

6. — Serán a cargo del Excmo. Ayuntamiento, las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el contrato de préstamo, sus intereses y amortización, así como los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme ordena el artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones, que podrán ser presentadas en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, en el término de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 4 de agosto de 1973. — El Alcalde accidental (ilegible).

2735

### ANTIGÜEDAD

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

1. — Padrón de prestación personal y de transporte.

Antigüedad 26 de julio de 1973. — El Alcalde, Alfredo Cantero.

2730

### BALTANAS

#### CONCURSO PUBLICO

De conformidad con el acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio último, artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículo 25 del Reglamento

de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el siguiente concurso:

1.º OBJETO DEL CONTRATO: La contratación de la organización de los festivales taurinos a celebrar en esta localidad durante las próximas fiestas locales en honor de la "Virgen de Revilla".

2.º PRECIO MAXIMO: 50.000 pesetas.

3.º PLAZO: La prestación objeto del contrato será realizada, durante los próximos días 8 y 9 de septiembre, con las variaciones admisibles según el pliego de condiciones.

4.º PAGOS: Los pagos se realizarán, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones existiendo crédito suficiente, en el presupuesto ordinario.

5.º PLIEGO DE CONDICIONES: Está de manifiesto en las oficinas municipales, durante las horas de despacho al público.

6.º GARANTIA PROVISIONAL: Para participar en el concurso, 1.500 pesetas.

7.º GARANTIA DEFINITIVA: Que presentará el adjudicatario, el 6 por 100 del importe total de la adjudicación.

8.º PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ORGANIZACION DE FESTIVALES TAURINOS", en las oficinas de este Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas hasta el día anterior al de la apertura de pliegos de este concurso, conforme al siguiente modelo:

Don ..., Documento Nacional de Identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ...) hace constar:

1. — Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Baltanás, en BOLETIN OFICIAL de ..., número ... de fecha ..., para contratar la PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ORGANIZACION DE LOS FESTIVALES TAURINOS A CELEBRAR CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DE REVILLA.

2. — Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. — Adjunta modelo justificativo de haber prestado la garantía provisional de ... pesetas.

4. — Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5. — Propone como precio el de ... (en letra) pesetas.

6. — Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

(Lugar, fecha y firma).

9.º DOCUMENTOS: Los concursantes presentarán con su proposición los documentos

exigidos en la cláusula 30 del Pliego de Condiciones.

10.º APERTURA DE PLIEGOS: La apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente a transcurridos diez desde la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 28 de julio de 1973. — El Alcalde, Enrique Baranda.

2670

#### BERZOSILLA

##### Anuncio de subasta de caza

Cumplidos los trámites reglamentarios del artículo 24 del vigente Reglamento de Corporaciones Locales. Debidamente autorizados por el Servicio Nacional para la conservación de la Naturaleza de esta provincia y en ejecución del acuerdo de estas Juntas Vecinales, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de la caza menor en los montes de esta entidad, números 32, 33, 34, 35 y 36, denominados "LA DEHESA" y cuatro más.

TIPO DE LICITACION: El de 28.950 pesetas BASE y el de 57.900 pesetas INDICE cada año.

DURACION DEL CONTRATO: Será de diez años a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

FECHA DE PAGO: El primer año el día de la formalización del contrato, los siguientes el 1.º de octubre de cada año.

PLIEGO DE CONDICIONES: Estará en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables en horas de oficina.

GARANTIAS: La provisional consistirá en el 5 por 100 y la definitiva en el 10 por 100 del remate.

PROPOSICIONES: Se presentarán en esta Secretaría todos los días hábiles en un espacio de veinte, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

APERTURA DE PLIEGOS: Se verificará el día siguiente de transcurridos dichos veinte días hábiles en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas.

MODELO DE PROPOSICION: D. ..., mayor de edad, que habita en ..., provincia de ..., con Carnet de Identidad núm. ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., debidamente enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ...; y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de la caza en los montes ..., ofrece por el remate la cantidad de pesetas ... (en letra).

Lugar, fecha y firma.

Berzosilla 3 de agosto de 1973. — El Alcalde, Angel López.

2716

#### CAMPORREDONDO DE ALBA

##### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 1 de modificaciones de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Camporredondo de Alba 3 de agosto de 1973. — El Alcalde, F. Narganes.

2727

#### CISNEROS

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

##### Padrones expuestos

Arbitrio sobre riqueza rústica.

Idem sobre riqueza urbana.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre rodaje de carros.

Idem sobre tránsito de animales.

Idem sobre tenencia de perros.

Cisneros 3 de agosto de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2718

#### HONTORIA DE CERRATO

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 1/73, sobre modificación de créditos en el Presupuesto ordinario de gastos vigente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán, los que se consideren con derecho a ello y de conformidad con el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda. El expresado expediente se tramita con cargo al superávit del ejercicio de 1972.

Hontoria de Cerrato 3 de agosto de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2728

## HONTORIA DE CERRATO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de Presupuesto extraordinario para la obra de "Saneamiento de Hontoria", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Hontoria de Cerrato 3 de agosto de 1973.—  
El Alcalde, Francisco Abarquero.

2729

## OSORNO LA MAYOR

## ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del SERVICIO DE ASISTENCIA AL COLEGIO NACIONAL, cuyo servicio lleva consigo los cometidos que figuran en el Pliego de Condiciones formulado al efecto.

El adjudicatario del servicio percibirá una cantidad única y total de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) pesetas anuales y tendrá derecho a vivienda, luz y agua gratuitamente.

La duración del contrato será de CUATRO AÑOS, dando comienzo en el año actual y terminando el día 30 de junio de 1977.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interesa conocer, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 2.250 pesetas.

El que resulte adjudicatario estará obligado a constituir como garantía definitiva el 6 por 100 de la cantidad por la que le fuere hecha la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de las diez a las catorce, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

*- Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ... (...), enterado del Pliego de Condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de asistencia al Colegio Nacional, se compromete a realizar los cometidos que se señalan en el Pliego de condiciones, con estricta sujeción a las mismas, por la cantidad de (en letra) ... pesetas anuales, a percibir del Ayuntamiento de Osorno La Mayor, como total y única retribución en metálico, con derecho a vivienda, luz y agua gratuitamente.

Fecha y firma del licitador.

Osorno La Mayor 20 de julio de 1973. —  
El Alcalde, A. Alcubilla.

2628

## OSORNO LA MAYOR

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y asimismo el expediente de la Cuenta de Administración del Patrimonio, del extinguido Ayuntamiento de Osorno, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Osorno La Mayor 4 de agosto de 1973. —  
El Alcalde, A. Alcubilla.

2731

## OSORNO LA MAYOR

## ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y asimismo el expediente de la Cuenta de Administración del Patrimonio, del extinguido Ayuntamiento de Las Cabañas de Castilla, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Osorno La Mayor 4 de agosto de 1973. —  
El Alcalde, A. Alcubilla.

2732

## OSORNO LA MAYOR

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y asimismo el expediente de la Cuenta de Administración del Patrimonio, del extinguido Ayuntamiento de Villadiezma, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Osorno La Mayor 4 de agosto de 1973. —  
El Alcalde, A. Alcubilla.

2733

## OTERO DE GUARDO

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de modificaciones de crédito número uno, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a efectos de examen y reclamaciones.

Otero de Guardo 3 de agosto de 1973. —  
El Alcalde, A. Reguera.

2725

## POZO DE URAMA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Arbitrio sobre riqueza rústica.

Idem sobre riqueza urbana.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre rodaje de carros.

Idem sobre tránsito de animales.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre pastos de las eras.

Idem sobre pastos de prados.

Pozo de Urama 3 de agosto de 1973.—El  
Alcalde, Ambrosio Díez.

2718

## SAN ROMAN DE LA CUBA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

Arbitrio sobre riqueza rústica.

Idem sobre urbana.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre rodaje de carros.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre tenencia de perros.

Imposición Capillas Alonso Díez.

Pastos prados del común.

San Román de la Cuba 2 de agosto de 1973. — El Alcalde, P. O., D. Antolínez.

2718

## VILLAMORONTA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villamoronta 2 de agosto de 1973. — El Alcalde (ilegible).

2711

## VILLASILA DE VALDAVIA

## EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones, se anuncia subasta para la venta de TRESCIENTOS VEINTISIETE ár-

boles de chopo, de la propiedad de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario hallarse en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad, que los licitadores presentarán en el momento de entregar las plicas, al objeto de reseñarse el mismo por el funcionario pertinente.

Los 327 chopos a que se refiere la presente subasta se hallan en las márgenes del río Valdavia de este término municipal, a los pagos de "Ribanada" y "San Miguel", y han sido tasados en 155.000 pesetas.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, deberá hacer efectiva en la Depositaria municipal la cantidad por la que le hubiere sido hecha la adjudicación y deberá consignar asimismo la garantía definitiva y dentro de ese mismo plazo deberá suscribir el correspondiente contrato.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la presente subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina, durante los días que medien hasta el remate.

La garantía provisional consistirá en el tres por ciento del tipo de licitación y la garantía definitiva en el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día inmediato hábil al en que expire el plazo para la presentación de proposiciones, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejil en quien delegue.

MODELO DE PROPOSICION. — D. .... de ... años, estado .... profesión .... vecino de ... (...), con domicilio en la calle .... número ...., con D. N. I. número .... y con Carnet de Empresa con Responsabilidad número ...., enterado de los pliegos de condiciones económico administrativas, así como de los demás particulares obrantes en el expediente, se compromete a la adquisición de TRESCIENTOS VEINTISIETE CHOPOS, anunciados a subasta por el Ayuntamiento de Villasila de Valdavia por la cantidad de (en letra) ..... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 4.650 pesetas como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma.

DECLARACION DE CAPACIDAD. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villasila de

Valdavia, para la venta de 327 árboles de chopo.

Fecha y firma.

Villasila de Valdavia 24 de julio de 1973.  
—El Alcalde (ilegible).

2685

## VILLOLDO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villoldo 27 de julio de 1973. — El Alcalde (ilegible).

2703

ENTIDADES LOCALES  
MENORESJUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ  
DEL MONTE

## EDICTO

Esta Junta Vecinal tiene acordada subasta pública para el aprovechamiento de la caza menor del monte "ARRIBA", número 330 de U. P., a cuyo efecto en la Secretaría de la Entidad se halla de manifiesto el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Santa Cruz del Monte 1 de agosto de 1973.  
—El Presidente. Victorino Vallejo.

2720

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ  
DEL MONTE

## EDICTO

Esta Junta Vecinal tiene acordada subasta pública para el aprovechamiento de la caza menor del monte "ABAJO", de la propiedad de esta Entidad y fincas agregadas de propietarios particulares, a cuyo efecto en la Secretaría de la Entidad se halla de manifiesto el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de OCHO días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Santa Cruz del Monte 1 de agosto de 1973.  
—El Presidente, Victorino Vallejo.

2721